



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba

Popayán, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Auto N° 037

Expediente: 19001-33-33-009-2020-00029-00
Demandante: PROCURADORA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Demandado: MUNICIPIO DE VIALLA RICA-CAUCA, CONCEJO MUNICIPAL y otros
M. de Control: NULIDAD ELECTORAL

El 15 de diciembre de 2020 se profirió la sentencia N° 167, la cual se notificó electrónicamente el 16 de diciembre de 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del CPACA.

El personero del municipio de Villa Rica, FEDECAL y el municipio de Villa Rica presentaron recurso de apelación en el término legalmente establecido, según lo consagra el artículo 292 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 292. APELACIÓN DE LA SENTENCIA. El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

*Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.
(...)"*

Como la sentencia fue notificada electrónicamente el 16 de diciembre de 2020, los cinco días para apelar la decisión finalizaron el 15 de enero de 2021, teniendo los días no hábiles (17 de diciembre de 2020), y la vacancia judicial (19 de diciembre de 2020 a 11 de enero de 2021).

Así las cosas, se concederán los recursos de apelación formulados por presentarse de manera oportuna.

Expediente: 19001-33-33-009-2020-00029-00
Demandante: PROCURADORA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Demandado: MUNICIPIO DE VILLA RICA-CAUCA, CONCEJO MUNICIPAL y otros
M. de Control: NULIDAD ELECTORAL

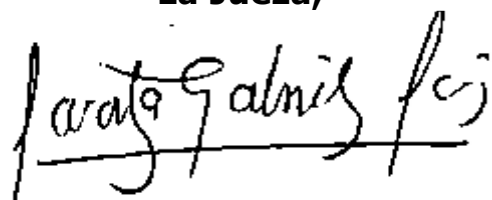
Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por el personero del municipio de Villa Rica, FEDECAL y el MUNICIPIO DE VILLA RICA, contra la sentencia N° 167 del 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Enviar el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca por intermedio de la Oficina Judicial, para que se surta el reparto entre los Magistrados que conocen asuntos del Sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5442089e9b23048435846756ecb243b05d091cefe7f85dfcce70edca6bb0bae0

Documento generado en 18/01/2021 03:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYAN

Popayán, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Auto N° 038

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2019-00152-00
DEMANDANTE: AURA RUIZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **AURA RUIZ** por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró demanda en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, pretendiendo la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 6321 del 19 de octubre de 2018 por medio de la cual se reconoció y dejó pendiente sustitución de asignación mensual de retiro, y de la Resolución N° 2060 del 10 de abril de 2019, que reconoció una cuota de sustitución de la prestación y dejó pendiente el reconocimiento de la misma.

A título de restablecimiento del derecho solicita se le reconozca la sustitución de la asignación mensual de retiro que en vida disfrutara el señor Edison Benavides (q.e.p.d), en el porcentaje del 50%.

- Antecedentes:

- Por medio del auto N° 1.880 del 24 de octubre de 2019, se ofició a CASUR para que certificara el último lugar de servicios del señor Edison Benavides (q.e.p.d), a efectos de determinar la competencia del juzgado por factor territorial.
- El 5 de noviembre de 2019 se certificó como último lugar de prestación de los servicios, la ciudad de Popayán.
- A través del auto N° 139 del 31 de enero de 2020 se admitió la demanda y se ordenó vincular como parte demandada a Claudia Milena Gallego Garzón, Fabián Andrés Benavides Hernández, Cesar David Benavides Hernández y Cristian Camilo Benavides Ruiz.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
M. DE CONTROL:

19001-33-33-009-2019-00152-00
AURA RUIZ
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Mediante el auto N° 140 de la misma fecha, se corrió traslado de la medida cautelar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el término de 5 días.

- De la solicitud de medida cautelar:

La parte actora solicitó como medida cautelar lo siguiente:

"Decretar Medida Cautelar Preventiva, según lo disponen los artículos 229 y 230 del C.P.A.C.A., para que la entidad demandada no desvincule a mi mandante del subsistema de salud que ofrece, hasta que se tome una decisión definitiva de la titularidad del 50% de asignación mensual de retiro del extinto Agente Edison Benavides.

Lo anterior, por cuanto mi poderdante padece el diagnostico de Hemiplejia Derecha – Disartria y Anartria, además de su pérdida de la capacidad laboral del 66,44%, en consecuencia, el Juez de tutela mediante fallo No. 97 del 14 de mayo de 2019, resolvió tutelar, de manera transitoria, los derechos fundamentales de vida digna, salud, seguridad social y debido proceso, de mi mandante, por cuanto el AREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA, le suspendió el acceso al Subsistema de Salud de la Policía Nacional."

- Posición de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional frente a la medida cautelar:

La apoderada judicial de CASUR se opuso a la medida cautelar solicitada al considerar que no se han trasgredido derechos de la actora con la expedición de los actos administrativos demandados, pues los mismos se encuentran revestidos de legalidad, amparados en las normas pertinentes para el régimen de la Policía Nacional.

Resalta que no se puede invocar la violación de la norma constitucional de manera directa, pues para ello, es necesario demostrar el desconocimiento de la norma legal que la desarrolla.

Adujo que la entidad expidió un acto administrativo reconociendo la asignación de retiro en favor del señor Edison Benavides, en cuantía del 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables, pero ocurrido el fallecimiento del ex uniformado se presentó un conflicto en la reclamación, el cual debe ser dirimido en sede judicial.

Refiere que la desvinculación o permanencia de la señora Aura Ruiz en el subsistema de salud, no depende de CASUR pues carece de competencia en temas de sanidad.

Expone que con la medida cautelar se pretende la permanencia en el subsistema de salud de la Policía Nacional, y la demanda busca el

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
M. DE CONTROL:

19001-33-33-009-2019-00152-00
AURA RUIZ
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro, pretensiones que por ser de naturaleza distinta, incumplen el requisito señalado en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto al fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo de Popayán, indica que CASUR fue desvinculada de dicho asunto, y la orden de tutelar de manera transitoria los derechos invocados por la demandante se hizo contra el Área de Sanidad de Policía Cauca.

Con base en lo expuesto, solicitó negar la medida cautelar y remitirla por competencia a la Dirección de Sanidad del departamento de Policía Cauca, para que ejerza su derecho de defensa.

- Consideraciones:

La demandante solicita se mantenga su afiliación al subsistema de salud de la Policía Nacional, hasta tanto se decida de fondo su reclamación pensional. Funda su petición en la hemiplejía derecha – disartria y anartria que padece, la cual le ha generado una pérdida de capacidad laboral del 66,44%, que impide solventar su propia subsistencia.

De los documentos anexados con la demanda y la solicitud de medida cautelar se tiene acreditado lo siguiente:

- Según formulario de dictamen para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional expedido por Interfísica Ltda el 28 de abril de 2015, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora Aura Ruiz fue del 66,44%.
- Por medio de la Resolución N° 6321 del 19 de octubre de 2018 se reconoció una sustitución de la asignación mensual de retiro en favor de Fabián Andrés Benavides Hernández y Cesar David Benavides Hernández y se dejó pendiente el derecho que presuntamente le asiste a Cristian Camilo Benavides Ruiz y Claudia Milena Gallego Garzón.
- Mediante constancia del 8 de diciembre de 2018, suscrita por el responsable de afiliación y actualización de derechos del área de sanidad Cauca, se indicó que:

"Revisada la base de datos de afiliaciones SISAP del Área de Sanidad Cauca de la Policía Nacional, que la señora RUIZ AURA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 25296102, se encuentra en estado de afiliación RETIRADO, en calidad de BENEFICIARIO, quien se encontraba afiliada desde el día 1984/05/20 hasta el día 2018/08/23, en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional – Dirección de Sanidad (Régimen de Excepción). Como CONYUGE del señor BENAVIDES EDISON."

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
M. DE CONTROL:

19001-33-33-009-2019-00152-00
AURA RUIZ
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- A través de la Resolución N° 2060 del 10 de abril de 2019, se reconoció la cuota de sustitución de la asignación de retiro a Cristian Camilo Benavides Ruiz, y se suspendió el trámite de reconocimiento y pago de sustitución pensional, a las señoras Claudia Milena Gallego Garzón y Aura Ruiz, hasta tanto la controversia sea definida por el juez natural.

- Tal como se mencionó en la solicitud de medida cautelar, el Juzgado Sexto Administrativo de Popayán conoció de la acción de tutela interpuesta por la señora Aura Ruiz, y mediante sentencia N° 97 del 14 de mayo de 2019 ordenó lo siguiente:

"PRIMERO.- TUTELAR de manera transitoria los derechos fundamentales a la vida digna, la salud, la seguridad social y el debido proceso de la señora AURA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.102, en consecuencia ordenar al JEFE DEL AREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA, proceder dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia a activar a la señora AURA RUIZ, como beneficiaria del Subsistema de salud de la Policía Nacional, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Advertir a la señora AURA RUIZ, que deberá promover dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la presente decisión, la demanda ante el JUEZ NATURAL, para que a través del proceso pertinente, se decida sobre la titularidad del 50% de la sustitución de la asignación de retiro que se ha suspendido, en virtud de la reclamación simultanea que ella y la señora CLAUDIA MILENA GALLEGO GARZON, han efectuado ante CASUR. Si vencido el término no se formula la demanda, cesará el amparo transitorio otorgado en este fallo.

Adicionalmente si culminado el proceso judicial se llegare a determinar que la señora AURA RUIZ no es beneficiaria de la sustitución de asignación de retiro de su extinto cónyuge, deberá procederse con su afiliación al Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud, si sus condiciones económicas así lo ameritan."

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la señora Aura Ruiz estuvo afiliada al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, desde el 20 de mayo de 1984 al 23 de agosto de 2018, en calidad de cónyuge del retirado, pero atendiendo la reclamación pensional presentada por la señora CLAUDIA MILENA GALLEGO GARZON como presunta beneficiaria de la sustitución pensional -en calidad de compañera permanente del causante BENAVIDES EDISON-, la entidad demandada se abstuvo de pronunciarse de fondo frente al derecho pensional reclamado por la señora AURA RUIZ y como consecuencia la desactivó del subsistema de salud.

Posteriormente mediante fallo de tutela, se ampararon los derechos fundamentales de la actora a la vida y salud, entre otros y se ordenó al JEFE DEL AREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA, activar temporalmente a la señora AURA RUIZ, como beneficiaria del Subsistema de salud de la Policía Nacional, mientras el juez dela causa

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
M. DE CONTROL:

19001-33-33-009-2019-00152-00
AURA RUIZ
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

resuelve su derecho a la sustitución pensional.

Sobre el asunto analizado, es menester traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional en sentencia T-802 de 2005, en el cual analizó el derecho que le asistía a la cónyuge superstite de mantener su vinculación en calidad de beneficiaria del sistema de seguridad social en salud, mientras se resolvía en vía administrativa el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. En dicha oportunidad la H. Corporación consideró que era procedente que la accionante recibiera los servicios de salud para atender la enfermedad neurológica que padecía y permanecer afiliada a la EPS, aún con posterioridad al deceso de su esposo, hasta el momento en el cual le fuera resuelta la situación administrativa que se encontraba pendiente, es decir, hasta cuando fuera adoptada decisión sobre la pensión de sobreviviente a la cual consideraba tener derecho y pudiese regularizar su situación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) mediante una nueva afiliación.

En el caso que nos ocupa, resulta procedente decretar la medida provisional solicitada por la actora, para garantizar sus derechos fundamentales a la vida y salud, los cuales resultaron comprometidos con la decisión de la entidad demandada de dejar en suspenso la definición de su derecho pensional; de esta manera se asegura que la actora continúe recibiendo los servicios de salud que demanda el tratamiento de las enfermedades que padece, mientras se resuelve de fondo el reconocimiento pensional invocado, como quiera que el porcentaje en que fue calificada su incapacidad laboral, la ubica como una persona de especial protección constitucional, que merece atención inmediata del Estado.

Finalmente se debe precisar que es la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional la competente para mantener activa la vinculación de la señora AURA RUIZ al sistema de salud ofrecido por la entidad, dependencia que si bien hace parte de la institución policial, no es la llamada a responder por el objeto litigioso que nos ocupa en el presente proceso, y por lo tanto no puede ser vinculada como parte pasiva en el mismo; no obstante es evidente que la obligación referida en torno a su afiliación al sistema de salud, se vio afectada por la decisión de CASUR, de dejar en suspenso el derecho pensional invocado por la actora; de ahí que sea pertinente ordenar que la entidad demandada realice las gestiones interadministrativas pertinentes para garantizar que la señora AURA RUIZ continúe vinculada al sistema de salud, conforme a lo ordenado por el juez constitucional que conoció del caso y hasta tanto se decida de fondo si la actora le asiste el derecho o no, a la sustitución de la asignación de retiro reclamada en vía judicial.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
M. DE CONTROL:

19001-33-33-009-2019-00152-00
AURA RUIZ
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

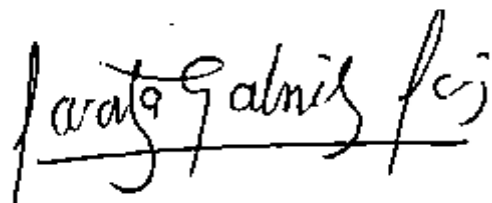
PRIMERO: ORDENAR como medida cautelar, que la señora **AURA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.296.102, continúe vinculada como beneficiaria del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, hasta tanto se decida de fondo la solicitud de sustitución de la asignación de retiro de quien en vida se identificó como Edison Benavides.

SEGUNDO: ORDENAR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** que realice los trámites interadministrativos necesarios para que la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, mantenga activa a la señora AURA RUIZ, como beneficiaria del Subsistema de salud de la Policía Nacional, por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d67dc7e57fb9b4205528c71737e0327d8908994ff5dcf61283712453e1f6453a

Documento generado en 18/01/2021 08:13:09 PM

EXPEDIENTE:	19001-33-33-009-2019-00152-00
DEMANDANTE:	AURA RUIZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>